

## **Tema: La Castración Química, Metodo De Control Socialy Repercusión En La Legislacion Ecuatoriana.**

Dr. Machado Maliza Elías Mesías, Mgs.

Gallegos Zambrano María Fernanda

Ps. Cl. Aldás Vásquez Denise Mishell

---

**Resumen:** La castración química es una forma Sui Generis de controlar al delincuente de delitos sexuales; nuestro estado tipifica penas privativas de libertad rígidas, para los individuos que vulneran el bien jurídico protegido, que en este caso es la Integridad sexual; los gobiernos de turno están en la obligación de asignar recursos económicos para implementar una medida preventiva ante la reincidencia en delitos sexuales; mismos que deben ser aplicados bajo parámetros multidisciplinarios, técnicos y jurídicos, empáticos ante las necesidades de la población y no sometidos al populismo punitivo. En el Estado Ecuatoriano escasos son los legisladores que promueven esta iniciativa, pues aún no se plantea un debate jurídico real sobre lo referido, los avances legislativos carecen de argumentos facticos y jurídicos, su accionar no va orientado a la prevención del delito sino más bien a su consumación y resultado, contrario a lo que sucede en otros países como: México, Colombia, Perú y Argentina, quienes adoptaron la tendencia de implementarla; tema que ha generado distintas perspectivas y constantes debates; sin embargo la aceptación en su población ha sido positiva. Esta nueva fórmula de control se caracteriza por la manipulación de hormonas en el individuo, con el único objeto de disminuir el nivel de testosterona, elemento generador del libido sexual; evitando la reincidencia en delitos sexuales cometidos por personas con trastornos disociales y psicópatas; método que no debe considerarse como único tratamiento para el agresor, este debe ser complementado con un proceso cognitivo conductual que aborde aspectos de la conducta disfuncional.

**Palabras Claves:** Investigación, Castración Química, Ley, reincidencia, libido sexual, disocial, psicopatías.

---

### **Introducción**

La legalidad no determina que los pueblos puedan conceder una justicia efectiva a sus soberanos. Cuando se comprende que el Estado Constitucional de derechos ha realizado un protagonismo en Ecuador en esta década, mediante el poder legislativo para de realizar normas para regular la seguridad jurídica y sus intereses, esto significa que estas medidas no son únicas para prevenir la delincuencia, y como consecuencia a breves rasgos se analiza que la norma no es suficiente. Las agresiones sexuales están en Ecuador y en todas partes: en las universidades de Estados Unidos, en las aceras de Buenos Aires, en los vagones de metro de Japón, forman parte de nuestro día a día. Están en cada calle por la que pasa una mujer mientras escucha algún comentario desagradable que muchos entienden como piropo. La violencia sexual es una pandemia mundial, pero no la vemos o no la queremos ver. Las agresiones sexuales son invisibles. Voluntariamente invisibles. De acuerdo con la Encuesta Europea de Violencia contra la Mujer, la forma más habitual de acoso sexual se presenta en forma de miradas lascivas que incomodan (30%), seguida de los tocamientos, abrazos o besos que no son bienvenidos (29%). El Código Penal en España establece entre uno y cuatro años de prisión para los delitos de agresión sexual y entre seis y 12 años para las violaciones, si bien las penas pueden ser mayores cuando se dan determinadas circunstancias; en caso de abuso sexual, el castigo consiste en una pena de prisión de uno a tres años o una multa de 18 a 24 meses. "La ley española está bastante bien hecha, pero lo que hay desde que se produce el delito hasta que se consigue la sentencia ya no está tan bien. Hay muchos profesionales entremedias -abogados, fiscales, policías o jueces- que no tienen formación suficiente para hacer frente a un delito con un perfil tan específico como éste", opina el abogado Andrés Piera, que asesora a este tipo de víctimas. Desmontar a un agresor requiere de un viaje interno al pasado de esa persona. Es necesario deconstruirlo para identificar el origen y volver a construir. "Llegar a los focos que han provocado esas conductas es fundamental en una terapia, porque garantizas que estás limpiando los orígenes y además estás reprocesando el cerebro con pensamientos positivos alternativos: yo valgo, yo tengo control, yo puedo, yo tengo valores, yo tengo capacidad...". Sólo a partir de este punto se puede diseñar un nuevo futuro y hablar de rehabilitación. La mayoría de los agresores que acuden a terapia ya son conscientes de que lo son. Muchos agresores pueden revertir su comportamiento si reciben un tratamiento adecuado, pero es imprescindible que den por sí solos el primer paso: reconocerse como lo que son: agresores, abusadores. Muchos consiguen rehabilitarse. "Claro que se puede. Nosotros llevamos 25 años trabajando en ello y con resultados muy

exitosos", comenta la responsable del Centro Noguero. "La cuestión es que hay un porcentaje minoritario que no está dispuesto a reconocerlo y trabajar en ello porque tienen unos rasgos de resistencia muy extremos". Este perfil se cataloga como 'agresor sexual fijado' y responde a la idea de personas psicópatas, frías y distantes que carecen de empatía y tienen los peores pronósticos en su tratamiento. "Trabajamos todas las áreas -cognitiva, emocional, conductual- para que desarrollen habilidades y herramientas para reducir sus niveles de ansiedad. A veces empleamos técnicas de última generación, como el neurofeedback o el EMDR, que es una técnica muy buena para reprocesar el trauma ".El tratamiento es una parte tan importante que sin él, un endurecimiento de las penas por agresiones no tendría sentido. A juicio de los expertos, sin la terapia adecuada no habrá un cambio en la conducta y los abusos se seguirán transmitiendo de generación en generación. "Está bien que haya unas leyes y se cumplan, pero las normas sin tratamiento tienen la limitación que tienen", sentencia Noguero. (Virginia Hernández )

La Unidad de Género de la Fiscalía del Ecuador recibió 1.780 casos de violaciones en el año 2018 siendo una cifra a nivel nacional. Esta cifra es el compendio registrado en los primeros cuatro meses del año antes mencionado, siendo datos técnicos y humanamente dramáticos, 106 se encuentran en instrucción fiscal y en cuatro hubo sentencias, ¿Cuántas terminan en una sentencia efectiva? Según la fiscal Mayra Soria, la mayoría de los agresores se encuentran en el entorno familiar de la víctima. El 80% de agresores son padres, tíos, primos, amigos. "La violencia sexual no mide límites, los agresores buscan a víctimas que tienen factores de vulnerabilidad, los casos no están enfocados en estratos sociales, pues el contexto de las víctimas es que están desprotegidas de algún modo". Para la funcionaria, la cifra es un indicador de que las víctimas o sus familias no se quedan calladas y que se atreven a denunciar los casos. "Esto ha provocado que las estadísticas repunten". Consideró que no hay un incremento o disminución de este delito, pero sí existe mayor empoderamiento ante la justicia. La fiscal Soria indicó que al mes reciben entre 40 a 50 casos de violencia de género lo cual es preocupante, puesto que solo en Pichincha, las 17 fiscalías atienden un número similar de denuncias. En los últimos cuatro años, la Fiscalía registró 18.154 denuncias relacionadas con violación, en el mismo lapso se dictaron 923 sentencias condenatorias. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 171 señala que la pena por el delito de violación es de 19 a 26 años de privación de la libertad. (DIARIO EL TELEGRAFO, 2018)

Luis Terán, Sybil Martínez y Manuel Martínez, expertos en temas de niñez y adolescencia, revelaron datos sobre la realidad que vive este grupo poblacional en el Ecuador. Una de las tragedias a develar son los casos de suicidio. A nivel nacional es la primera causa de muerte en adolescentes mujeres. En tanto, en Riobamba se han producido desde el pasado enero a la fecha se han presentado ocho suicidios, seis de adolescentes y dos de niños que no cumplieron los doce años. Aproximadamente 300.000 niños, niñas y adolescentes (NNA) estudian y trabajan en el Ecuador. Al día siete niñas menores de 14 años dan a luz producto de una violación; esto ubica al Ecuador en primer lugar en Latinoamérica en embarazo adolescente/infantil. En el foro se habló de los 1.837 casos de abuso sexual dentro del sistema escolar. LenínSagüay, de Proderechos, considera que la protección para niñez y adolescencia no ha sido prioridad. (DIARIO LA PRENSA, 2018)

### **Metodos**

El desarrollo de la presente investigación tiene como espina dorsal unametodología de carácter Cualitativo, siendo una investigación de modalidad mixta, aplicada mediante la observación y el registro de los recursos disponibles, con diseño No experimental Transversal longitudinal, Investigación – Acción, de alcance Correlacional el método Analítico Sintético, Histórico- Lógico con Enfoque Sistémico, ya que nos ayuda a trazar una convergente del fenómeno, y el dominio de experimentar los acontecimientos en el desarrollo de la investigación, proporcionando una razonabilidad lógica, la misma que abrió las puertas para la investigación de la norma orgánica, constitucional, relacionada con la Sociología, Antropología y Medicina, así también la propuesta de Políticas Publicas de Prevención y Erradicación de los Delitos Sexuales, determinando la esencia del problema y calificando al fenómeno estableciendo como un tema netamente cultural, sociológico, al establecer propuestas para una solución, siendo la investigación y la propuesta un conglomerado de integración para la totalidad como una alternativa al problema (Corona Gómez Armijos, 2017). Las técnicas utilizadas fueron exclusivamente de campo, pues esta se basó en investigaciones de tipo observativo, doctrinario de los tratadistas, extranjeros y nacionales, quienes coexistieron al aporte de este trabajo, por tanto, manifestamos que la técnica utilizada es la entrevista informal. Los instrumentos referentes a esta técnica serán la Guía de entrevista. Además de Fichas Mnemotécnicas para la ayuda memoria, permitiendo el registro oportuno de citas textuales útiles para el desarrollo de este tema, y Fichas Bibliográficas. Que serán de ayuda para la descripción del caso concreto, libros y publicaciones de los autores de los que nos valemos para la presente investigación. Las características de los sujetos son impartidas en un ambiente de institucionalidad e inserción social, además de presupuestos Teóricos para el Análisis y síntesis, inductivo-deductivo, modelación para la elaboración de

procesos positivos jurídicos y Empíricos para las Entrevistas, (Directo y directivos, Juristas, Estudiantes, Privados de libertad, Profesionales de rama de Medicina, Psicólogos y Psiquiatras y Forenses) la Observación del estado psicológico y su batalla diaria en el cual los privados de libertad por delitos sexuales viven el día a día, cuanto tiempo y recursos se necesitan para un derecho y obligación netamente estatal que es el de una verdadera rehabilitación.

### **Resultados**

El presente trabajo de investigación es realizado en el Centro de Rehabilitación la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el objeto de estudio La Castración Química, Método de Control Social. El campo de acción se dirige a la Legislación Ecuatoriana. La identificación de la línea de investigación el ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales e internacionales de la norma en aplicabilidad a convenios firmados por el estado ecuatoriano.

Mediante una investigación realizada a los privados de la libertad se aprovecha para un enfoque psicológico sobre las condiciones en las cuales están expuestos este grupo vulnerable y es, de esa manera que se puede llegar a una entrevista personalizada con algunos de ellos. De la entrevista que se realiza a casi todos los privados de la libertad, se determina que más del 53% de la población carcelaria en la ciudad de Riobamba es por delitos sexuales, situación que como investigadores conmueve y nos da a saber un nuevo dato que se enfoca principalmente en un problema socio-cultural por el que la provincia de Chimborazo atraviesa, es difícil establecer los parámetros sociales a breves rasgos, pero en este estado de investigación se determinan ciertos enfoques que son importantes para la misma, como rehabilitación, infraestructura, ocupación, capacitación, y reinserción, para metros que sin duda aún son precarios por sobretodo en este centro de rehabilitación.

En Ecuador la tasa es mayoritariamente alta con respecto a delitos sexuales, por ejemplo entre el 2014 y 2017 se da a conocer 882 casos, 561 corresponden a situaciones vinculadas al sistema educativo, entre los que están: docentes, administrativos, estudiantes y otros, a parte de las que normalmente ocurren con mujeres, las cuales son complementarios con víctimas de violencia y femicidios, eso de lo que se investiga, y que la institucionalidad revictimiza, dejando de lado los que aún están callados bajo tintes de pudor y condolencia de gritos desesperados sin sonido y sin duda no son denunciados, hasta el 2017 existen 463 sumarios administrativos. El ministro de Educación de esa época, Fander Falconí, señala y se manifiesta en uno de los casos más controversiales el ocurrido en el colegio réplica Aguirre Abad de Guayaquil, plantel intervenido de forma integral, con base en el Acuerdo Ministerial 87. Donde se detecta diez casos por delitos sexuales, que en todos ellos ha procedido con la suspensión de funciones, pero, ¿acaso esto es suficiente? Una víctima es una persona que sufre un daño como consecuencia de una conducta que constituye una violación de la legislación penal o un abuso de autoridad por personas en posiciones de poder, lo único que desea esta es justicia, esto resulta particularmente importante en cuanto al rol participante o desencadenante que le compete a las mismas. Los psicólogos han de ser conscientes de la relación causal que existe entre la ocurrencia del delito y la contribución del agraviado en su victimización, por lo cual, resulta primordial el ejercicio técnico de poder determinar cuáles son las aportaciones tanto del agresor, como de la víctima en el hecho criminal (Díaz Colorado, 2009, )

En los últimos cuatro años, la Fiscalía registró 18.154 denuncias relacionadas con violación, en el mismo lapso se dictaron 923 sentencias condenatorias. Pero si hablamos de la potencialidad de estos delitos y la seguridad jurídica, es importante enunciar que nivel nacional, la Unidad de Género de la Fiscalía recibió 1.780 casos de violaciones. Esta cifra es el compendio registrado en los primeros cuatro meses de 2018. De ellos, 106 se encuentran en instrucción fiscal y en cuatro hubo sentencias, se determina que al mes reciben entre 40 a 50 casos de violencia de género lo cual también es preocupante, puesto que solo en la provincia de Pichincha, las 17 fiscalías atienden un número similar de denuncias. Según investigaciones la mayoría de los agresores se encuentran en el entorno familiar de la víctima. El 80% de agresores son padres, tíos, primos, amigos. “La violencia sexual no mide límites, los agresores buscan a víctimas que tienen factores de vulnerabilidad, los casos no están enfocados en estratos sociales, pues el contexto de las víctimas es que están desprotegidas de algún modo”<sup>1</sup>. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 171 señala que la pena por el delito de violación es de 19 a 26 años de privación de la libertad. Tomando en cuenta que el 5,08% de condenas por violación en cuatro años es el resultado del interés del Estado en infraestructura para el sistema de justicia, por lo que en la especialización de los operadores de justicia. “Los procesos de sensibilización son emergentes, no podemos tener jueces, fiscales y abogados machistas. El sistema de justicia debe entender que existen relaciones de poder que tienen que ser visibilizadas”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fiscal Mayra Soria.

<sup>2</sup> Margarita Carranco, activista de Derechos de las Mujeres.

### **Casos Específicos**

Según Fiscalía, el 18 de febrero de 2017, Iván P., Byron Y. y Erick M. invitaron a Verónica a un bar, ubicado en el centro norte de Quito. Ya en el lugar consumieron bebidas alcohólicas, horas después la víctima perdió el conocimiento y fue trasladada a una habitación, donde supuestamente fue violada. En el parte policial se detalla que los involucrados presuntamente suministraron una sustancia a la bebida de la joven. En la audiencia de juzgamiento, la fiscal de la Unidad de Género, se indica que los involucrados grabaron y tomaron fotos de la víctima mientras la violaban. Tras un año del litigio, los jueces penales de Pichincha sobreyeron a los imputados Iván P. y Byron Y., porque no encontraron elementos de convicción para convocarlos. En la audiencia de juicio, los jueces del Tribunal Penal declararon inocente al procesado Erick M, la víctima apeló el fallo del tribunal. Es decir para la administración de justicia Ecuatoriana se escuda en la falda de un sistema patriarcal y no piensa en la víctima, y uno de los principales problemas en delitos sexuales son los elementos probatorios, “Los delitos sexuales ocurren en la clandestinidad, lo que significa que no tienen testigos directos que puedan evidenciar los hechos siendo prácticamente la palabra del agresor contra la de la víctima”<sup>3</sup>, considerando que la administración de justicia no cuenta con suficiente equipo técnico para impulsar el proceso, lo que causa demora y las víctimas desisten de las demandas. (DIARIO EL TELEGRAFO, 2018)

### **Delitos Sexuales En El Ecuador**

En nuestro Código Orgánico Integral penal a la fecha, el tipo penal de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, los encontramos desde el artículo 164 hasta el artículo 175, de los cuales se desglosa los siguientes:

- **La Inseminación no consentida (Art. 164).** - La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.  
**Privación Forzada de capacidad de reproducción (Art.165).** - La persona que sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años.
- **Acoso Sexual (Art. 166).**- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años
- **Estupro (Art. 167).** - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes (Art. 168).** - Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Corrupción de niñas, niños y adolescentes (Art. 169).** - La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- **Abuso Sexual (Art. 170).** - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista

<sup>3</sup> Mayra Tirira, abogada del colectivo Surkuna

penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

- Violación (Art. 171). - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:
  1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
  2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
  3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:
    1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
    2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
    3. La víctima es menor de diez años.
    4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
    5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
    6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual (Art. 172). - La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (Art. 173). - Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (Art. 174). - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

### **Sanciones En Delitos Sexuales. -**

Este es un fenómeno provocado por una sociedad que poco ha hecho para educar sobre temas de sexualidad, como reproducción y conclusión de sociedades patriarcas, a esto la desvinculación moral e institucional de centros de educación, siendo una responsabilidad de todos y todas, que no se puede corregir desde la sanción, o desde el incremento de penas puesto que esta política en el sentido empírico demuestra que 'no corrige nada'. 'En cierto modo tiene un efecto contrario, pues viene a reafirmar esas prácticas, es decir un efecto rebote. La prevención es primogenia, establecer medidas de control y cuidado, en el sentido público, privado y particular, guiándose por una educación y un adecuado control sobre las personas que son

responsables de los menores, es decir que el incremento de penas, da lugar a un círculo negativo y retrógrado en donde tendremos mayor índice de niños agredidos sexualmente, mujeres agredidas y personas cumpliendo penas altísimas, eso sí con la seguridad que el problema no habrá mejorado ni cambiado.

### **Legislación Ecuatoriana**

En términos legales evidentemente, se tiene que modificar el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, la misma que con el nuevo constitucionalismo son de carácter netamente humanitario, Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad<sup>4</sup>, sin que estas afecten en la dignidad humana, es decir que no pueden afectar de manera física a la persona, siendo un sistema donde las penas físicas se restringen, siendo discutidos, comparándose con una pena de carácter físico, no con una pena de carácter humano, al insertarle al sujeto una sustancia para inhibir otra, pretendiéndose que esto nunca más va a suceder, dependiendo la calidad del fármaco y las dosis, buscando un periodo mayor a los tres meses, acompañado de una terapia psicológica controlada, sin poder implementarse en las cárceles en este momento, en cadenas perpetuas, es un absurdo insertar esta pena, ya que no habría efectividad y el individuo estaría recluso, una persona que pasa el resto de su vida en el penal, no representa peligro alguno, sin racionalidad en un estado de derecho. La castración química como pena complementaria viola el derecho fundamental de dignidad de la persona (artículo 7 numeral 11<sup>5</sup>, 84, de la Constitución de la República del Ecuador) y el principio constitucional de rehabilitación (201,202, 359, 362 de la Constitución de la República del Ecuador) y reinserción social del reo. Contraviene también los tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, como la Convención Americana y la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, que prohíben el uso de penas crueles (artículo 46 numeral 4, 66 núm. 3 literal c, de la Constitución de la República del Ecuador) inhumanos o degradantes contra la persona. En la mayoría de países en los que se ha aprobado no es de carácter obligatorio sino voluntario, previo consentimiento libre e informado del infractor, y viene acompañada de otras medidas como terapia y asesoramiento psicológico. No se ha comprobado científicamente su efectividad en la prevención de la reincidencia de delitos sexuales y son una vía presuntamente viable para paliar estas conductas antijurídicas y reducir los índices de criminalidad. Además, el costo elevado y la necesidad de dosis periódicas de por vida para su aplicación la hace inviable en nuestro actual sistema penitenciario. A Todo esto, la opinión técnica de especialistas en la materia es necesaria ante la adopción de una medida tan polémica.

### **Conclusiones**

1. En Ecuador, no existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, y esto se debe a la falta de programas técnicos especializados para la verdadera rehabilitación que permitan dar cumplimiento a una de las finalidades establecidas en la Ley Penal como es la Rehabilitación del sentenciado.
2. Es necesario realizar una reforma creativa, integral y coherente con respecto a temas que socialmente son una afectación inherente a la sociedad.
3. Las penas establecidas en la legislación ecuatoriana, respecto a los delitos sexuales, pese a ser severas no surten efecto positivo que contrarreste la vulneración de derechos en las personas víctimas de estos delitos, al contrario, en los últimos años ha incrementado el índice de abusos.
4. La castración química constituye en método alternativo de sanción y de reinserción del infractor a la sociedad, procedimiento que ha sido implementado en otros países desarrollados obteniendo resultados favorables en pro de la sociedad.

---

<sup>4</sup>Coip Art. 58

<sup>5</sup> El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**Bibliografía**

- [1]. Constituyente, C. d. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- [2]. Corona Gómez Armijos, G. Á. (2017). *La Investigación Científica y las Formas de Titulación*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador .
- [3]. de Derechos Humanos, D. U. (1998). Declaración universal de derechos humanos.
- [4]. de Ecuador, C. O. I. P. . ( 2014). *diario Oficial de la Republica de Ecuador*. Quito, Ecuador.
- [5]. dada de. Obtenido de [http://www. icrc. org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34. htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm).
- [6]. DIARIO EL TELEGRAFO. (7 de Mayo de 2018). La Fiscalía registró 18.154 casos de violaciones en 4 años.
- [7]. DIARIO LA PRENSA. (23 de NOVIEMBRE de 2018). Revelan casos de abuso sexual.
- [8]. Díaz Colorado, F. (2009, ). *Psicología y Ley*. Bogotá.: Psicom Editores.
- [9]. Virginia Hernández . (s.f.). AGRESIONES INVISIBLES, LA PUNTA DEL ICEBER. *EL MUNDO*.